

Bogotá D.C., 1 de julio de 2026

Doctor.

PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO.

Director Distrital de Impuestos de Bogotá

Correo electrónico: pverastegui@shd.gov.co

Ciudad.

Asunto: Observaciones al documento Proyecto de Resolución la cual tiene como asunto: “Medios magnéticos impuesto de Industria y Comercio (ICA)”.

Respetado doctor Verastegui,

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) estamos interesados en participar de manera activa y técnica en las iniciativas relacionadas con el Proyecto de Resolución la cual tiene como asunto: “Medios magnéticos impuesto de Industria y Comercio (ICA)”, de fecha: 24 de junio de 2026, mediante el link: [Régimen Legal | Secretaría Jurídica Distrital](#)

A continuación, se presenta las observaciones y/o recomendaciones emitidas por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá:

1. En el artículo 18 se establece que:

(...)

“Artículo 18° Información de prestadores de servicios turísticos en la ciudad de Bogotá inscritos en el registro nacional de turismo: El ministerio de comercio, industria y turismo y/o la entidad que haga las veces deberá reportar la información correspondiente a las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, uniones temporales o consorcios inscritos en el registro nacional de turismo como prestadores de servicios turísticos con inmuebles catalogados como apartamentos turísticos en la ciudad de Bogotá,

- Vigencia.
- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- Dirección de notificación.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico (Email).
- Código ciudad o municipio (codificación DANE).
- Código de departamento (codificación DANE).
- Valor de la contribución parafiscal (Ley 300 de 1996).”

Observación: Definir el alcance del artículo 18 en cuanto la expresión “*quien haga sus veces*”, delimitando si comprende a las cámaras de comercio como entidades encargadas de llevar el Registro Nacional de Turismo de prestadores de servicios turísticos en la ciudad de Bogotá.

2. En el artículo 25 se establece que:

(...)

“Artículo 25º. Información parcial. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información exigida, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2025, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.” (...)

Observación: Alcance del artículo 25 – información parcial.

La disposición prevé que quienes hayan cancelado la matrícula mercantil o cesado actividades durante el año gravable 2025 deben reportar la información correspondiente al periodo en que desarrollaron actividad económica.

De ello se desprende que, la obligación subsiste pese a la cancelación del registro, la fuente principal sigue siendo el propio contribuyente. La autoridad podrá contrastar la información con fuentes externas, incluyendo registros mercantiles, incluso si estos presentan actualizaciones posteriores.

Claridad del rol de las cámaras de comercio; incluir frente al artículo 25 una disposición expresa que confirme su calidad de no obligadas al reporte, precisando que su información solo podrá ser utilizada como fuente de verificación por la administración tributaria, lo anterior teniendo en cuenta que, aunque la información corresponde al año gravable 2025, las cancelaciones de la matrícula y su fecha se pueden corroborar en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá.

Términos de presentación: Se sugiere evaluar la ampliación o flexibilización de los términos de presentación, lo anterior teniendo en cuenta que el plazo otorgado es de un día, de acuerdo con el último dígito del número de identificación del contribuyente.

Desde la CCB esperamos que, con estas recomendaciones, se logre aportar al desarrollo de la Resolución de manera clara, coherente, y de fácil aplicación para temas que atañen con los Medios magnéticos impuesto de Industria y Comercio (ICA). De ser necesario, nos ponemos a disposición para ampliar y profundizar estas consideraciones.



CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ OROZCO

Directora Gestión Pública y Ciudadana
Cámara de Comercio de Bogotá

Aprobó: Claudia Patricia Velasquez.

Consolidó: Luis Ernesto García Barrios, Coordinador de Gestión Regulatoria.

Elaboró: Sandra Yazmin Bermudez Estrada, Jefe de Asesoría Jurídica Registral.